



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO PARA LA PROMOCION TURISTICA
DE AMERICA DEL SUR

ALADI/AAP/A14TM/4
17 de enero de 1991

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueran depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en suscribir al amparo del Tratado de Montevideo 1980, un Acuerdo con la finalidad de promover a Sudamérica como destino turístico, que se regirá por las disposiciones del referido Tratado y por las que a continuación se establecen.

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- Los países signatarios convienen en desarrollar en forma conjunta las acciones que sean necesarias para promover a Sudamérica como destino turístico, tanto a nivel intrarregional como extrarregional.

Artículo 2.- Con la finalidad de alcanzar el propósito señalado, adoptarán las medidas nacionales que se requieran para facilitar y fomentar las corrientes turísticas desde terceros países hacia los de la región y entre ellos mismos.

CAPITULO II

Acciones de cooperación y asistencia técnica

Artículo 3.- Las entidades oficiales de turismo de los países signatarios se reunirán anualmente a fin de analizar, revisar y programar las acciones conjuntas destinadas a:

- a) Promover el turismo hacia Sudamérica;
- b) Difundir los valores culturales de la región;
- c) Fomentar el turismo intrarregional;
- d) Propiciar acciones de cooperación entre los operadores turísticos de la región, destinadas a incrementar la capacidad regional para absorber y canalizar las corrientes turísticas; y
- e) Organizar seminarios y cursos de perfeccionamiento orientados a incrementar el nivel de especialización de los recursos humanos dedicados al turismo.

//

Artículo 4.- Los países signatarios se comprometen a incentivar la cooperación bilateral entre ellos, en los distintos campos que abarca la actividad del turismo y a prestarse asistencia técnica para desarrollar sus programas.

Artículo 5.- Las autoridades competentes de los países signatarios otorgarán las máximas facilidades, dentro de sus respectivos ordenamientos legales, para el ingreso y egreso de los nacionales de los países suscriptores del presente Acuerdo y harán gestiones tendientes a armonizar las normas y procedimientos vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

Organos y mecanismos de cooperación

Artículo 6.- Los países signatarios acuerdan crear la Comisión de Turismo de América del Sur, que estará integrada por las máximas autoridades oficiales de turismo o sus representantes debidamente acreditados, con el propósito de incentivar la promoción de los países sudamericanos y propender al mejor aprovechamiento de los medios y recursos disponibles para el desarrollo turístico de todos y cada uno de los países suscriptores del presente Acuerdo.

Artículo 7.- La Comisión de Turismo de América del Sur desarrollará las actividades previstas en el artículo 3, conforme a las funciones y atribuciones establecidas en los Estatutos que se anexan al presente Acuerdo.

Artículo 8.- La Comisión de Turismo de América del Sur designará, entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que tendrán las funciones y atribuciones determinadas por la Comisión, por un período de dos años, renovable por un período igual. Asimismo, designará un Secretario Ejecutivo de carácter técnico encargado de ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión.

Artículo 9.- Las funciones y atribuciones de la Mesa Directiva y el Secretario Ejecutivo se establecen en los Estatutos reglamentarios del presente Acuerdo.

Artículo 10.- La sede de la Secretaría Ejecutiva tendrá carácter permanente y será determinada por la Comisión.

CAPITULO IV

Adhesión

Artículo 11.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los restantes países miembros de ALADI.

Artículo 12.- Los demás países sudamericanos podrán adherir al presente Acuerdo, mediante negociación, una vez que el mismo haya entrado en vigencia en todos los países signatarios.

Artículo 13.- La adhesión se formalizará una vez que se hayan negociado los términos de la misma entre los países signatarios y el país solicitante, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor 30 días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

ac

//

//

CAPITULO V

Vigencia y duración

Artículo 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre de 1990 para los países que lo hayan puesto en vigor administrativa mente en sus respectivos territorios. Para los demás países, entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual lo pongan en vigor administrativo en sus territo rios, y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.

CAPITULO VI

Tratamientos diferenciales

Artículo 15.- Dada la particular naturaleza del Acuerdo, los países signata rios convienen en que el mismo no vulnera el principio de los tratamientos dife renciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO VII

Denuncia

Artículo 16.- Cualquier país signatario del presente Acuerdo podrá denun ciarlo transcurridos dos años de su participación en el mismo. Al efecto, notifi cará su decisión con sesenta días de anticipación, depositando el instrumento respectivo en la Secretaría General de la ALADI, quien informará de la denuncia a los demás países signatarios. Transcurridos treinta días de formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos y obliga ciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

No obstante, los programas o proyectos en ejecución en los que el país sig natario denunciante esté involucrado, y cuya culminación supere el plazo previs to de la denuncia, podrán ser continuados de común acuerdo con los países parti cipantes,

CAPITULO VIII

Evaluación y revisión

Artículo 17.- Los países signatarios evaluarán anualmente los resultados alcanzados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 18.- Los compromisos derivados de la revisión y los ajustes que se convengan serán formalizados mediante la suscripción de Protocolos Adiciona les.

//

//

CAPITULO IX

Disposiciones generales

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Por el Gobierno de la República de Chile:

//

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Por el Gobierno de la República del Perú:

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

//

ESTATUTO DE LA COMISION DE TURISMO DE AMERICA DEL SUR

CAPITULO I

De la constitución

Artículo 1.- La Comisión de Turismo de América del Sur, que en adelante se denominará COTASUR, es un organismo intergubernamental creado por las Administraciones Nacionales de Turismo de América del Sur en armonía con los propósitos del Tratado de Montevideo 1980 que crea y norma la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

Artículo 2.- COTASUR se rige por el presente Estatuto, y por las normas, acuerdos y resoluciones de sus órganos.

CAPITULO II

Del objetivo

Artículo 3.- COTASUR tiene como objetivo fundamental promover Sudamérica como destino turístico a nivel intrarregional e interregional. Con este propósito, podrá actuar en cualquiera de los elementos del proceso de comercialización turística de América del Sur, ya sea en su fase de diagnóstico, ejecución o resultado. Asimismo, apoyará y brindará asistencia técnica y orientación comercial a las Administraciones Nacionales de Turismo de la región, asociaciones gremiales y empresarios del Sector Turismo.

Igualmente, propiciará la adopción de medidas nacionales que permitan facilitar el acceso de los flujos turísticos hacia y entre los países de la región.

Artículo 4.- COTASUR se crea para complementar, desde una perspectiva multilateral, las acciones promocionales de carácter nacional, bilateral o plurilateral que los países de la región tienen en marcha o emprendan en el futuro.

CAPITULO III

De la sede

Artículo 5.- La sede de COTASUR será determinada por la Asamblea General con el voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros y tendrá carácter permanente.

//

CAPITULO IV

De los miembros

Artículo 6.- Los miembros de COTASUR podrán tener las siguientes calidades:

- a) Miembros plenos;
- b) Miembros asociados;
- c) Miembros afiliados; y
- d) Miembros honorarios

Artículo 7.- La calidad de miembro pleno será accesible a todos los países de la región que suscriban o se adhieran, mediante negociación, al "Acuerdo para la Promoción Turística de América del Sur". La representatividad de los Miembros plenos la tienen sus máximas autoridades de turismo o sus representantes debidamente acreditados. Los miembros plenos tienen derecho a voz y voto.

Artículo 8.- La calidad de miembro asociado será accesible a otros países latinoamericanos o de otras áreas de integración económica. Los miembros asociados tienen derecho a voz.

Artículo 9.- La calidad de miembro afiliado será accesible a las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de COTASUR o que son de su competencia. Los miembros afiliados podrán participar, a título individual o agrupado, en las actividades de COTASUR, podrán solicitar la inscripción de asuntos en el orden del día de la Asamblea a través de la Secretaría pudiendo formular recomendaciones. Los miembros afiliados tendrán derecho a voz.

Artículo 10.- La calidad de miembro honorario será accesible a las personas naturales o jurídicas que coadyuven al desarrollo de los programas de la Comisión así como a las que hayan representado en calidad de miembro pleno a su país, en las Asambleas de COTASUR.

CAPITULO V

De los órganos

Artículo 11.- Los órganos de COTASUR son los siguientes:

- a) Asamblea General, en adelante, la Asamblea.
- b) Secretaría Ejecutiva, en adelante, la Secretaría.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en la sede de COTASUR, salvo que los órganos respectivos lo determinen de otro modo.

Artículo 12.- La Asamblea es el órgano supremo de COTASUR, está integrada por las máximas autoridades de turismo de cada país o sus representantes debidamente acreditados. Los miembros plenos se podrán acompañar y asesorar por el personal que crean conveniente. Cada país tiene un representante.

Artículo 13.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria anualmente y, cuando las circunstancias lo exijan, en sesión extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros plenos de COTASUR.

Artículo 14.- La Asamblea adoptará las decisiones que crea conveniente para la marcha de COTASUR. Será necesaria una mayoría simple de miembros plenos para constituir quórum en sus reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes; salvo los casos de modificación de Estatutos y cambio de sede, que requerirán acuerdo de los dos tercios de sus miembros plenos.

Artículo 15.- La Asamblea podrá examinar toda cuestión y adoptar posiciones sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de COTASUR y tendrá, entre otras que específicamente se señalan, las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a su Presidente y Vice-Presidente.
- b) Nombrar el Secretario Ejecutivo.
- c) Aprobar el Programa General de Trabajo de periodicidad trienal, así como el programa y presupuesto anual.
- d) Dictar normas que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de COTASUR.
- e) Aprobar el Informe y Memoria Anual de COTASUR.
- f) Designar a los auditores de cuentas.
- g) Aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, la estructura de la Secretaría.
- h) Tomar conocimiento de los asuntos que le hayan sido elevados por la Secretaría Ejecutiva de COTASUR.
- i) Conferir la calidad de miembro asociado, afiliado y honorario.

Artículo 16.- La Asamblea elegirá al Presidente y Vice-Presidente para un período de dos años entre los miembros plenos, por mayoría simple. Ambos conforman la Mesa Directiva de la Asamblea.

Artículo 17.- Son funciones y atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea el nombramiento del Secretario Ejecutivo de COTASUR.
- b) Examinar el Plan Trienal y el Plan Operativo Anual y su Presupuesto preparado por la Secretaría y someterlo a la Asamblea para su aprobación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de ello a la misma.
- d) Supervisar la marcha administrativa, financiera y operativa de COTASUR.
- e) Proponer recomendaciones a la Asamblea.
- f) Someter a los miembros de la Asamblea reportes periódicos y el informe y memoria anual.

Artículo 18.- Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- c) Representar a la COTASUR ante las autoridades y organismos internacionales, o delegar esa representación en el Vice-Presidente o Secretario Ejecutivo.

//

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá estas funciones el Vice-Presidente.

Artículo 19.- En el intervalo de las sesiones de la Asamblea y en ausencia de disposiciones contrarias en los presentes Estatutos, la Mesa Directiva, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieran ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de COTASUR, e informará de las decisiones tomadas a la Asamblea, en su próxima sesión, para su ratificación.

Artículo 20.- La Secretaría es el Organismo Técnico de COTASUR y está compuesta por el Secretario Ejecutivo y el personal que corresponda.

Artículo 21.- El Secretario Ejecutivo será nombrado a propuesta de la Mesa Directiva, por mayoría simple de los miembros plenos presentes de la Asamblea, por un período de tres años. Dicho nombramiento podrá ser renovable.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea.
- b) Aplicar las directivas de la Asamblea y de la Mesa Directiva y someter a ésta informes periódicos y anuales, así como recomendaciones sobre las actividades de COTASUR.
- c) Administrar el patrimonio de COTASUR en función de los programas y presupuestos aprobados por la Asamblea y como tal su representación en actos y contratos de derecho público y privado.
- d) Representar a COTASUR ante organismos y entidades internacionales, por delegación del Presidente.
- e) Nombrar al personal de la Secretaría y adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para su normal funcionamiento.

Artículo 23.- En cumplimiento de sus deberes, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría no buscarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a COTASUR.

Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales y serán responsables únicamente ante COTASUR.

Artículo 24.- La Secretaría podrá constituir en calidad de órganos de asesoramiento, Comités de Expertos y de Miembros Afiliados.

CAPITULO VI

Presupuesto de ingresos y egresos

Artículo 25.- El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de COTASUR será elaborado por la Secretaría Ejecutiva tomando como referencia el Plan Trienal, las disposiciones de la Asamblea y la evaluación de resultados del ejercicio concluido, y será sometido a la Asamblea, para su revisión y aprobación tres meses antes de la reunión anual correspondiente.

Artículo 26.- Las actividades administrativas y operativas de COTASUR serán cubiertas por las contribuciones de los miembros asociados y afiliados, aportes

//

de cooperación técnica internacional, recursos propios que genere COTASUR y otras fuentes de ingresos.

Artículo 27.- La financiación de actividades no previstas en el Presupuesto de COTASUR y en las que estén interesados algunos o todos los miembros plenos de COTASUR, podrá ser cubierta por fondos fiduciarios, los cuales serán financiados por cotizaciones voluntarias.

Artículo 28.- Las cuentas de COTASUR deberán ser examinadas por auditores, designados por la Asamblea. La auditoría corresponderá al ejercicio presupuestal que se inicia el 1.º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año y será realizada inmediatamente después del cierre del respectivo ejercicio.

CAPITULO VII

Modificaciones

Artículo 29.- Cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos será transmitida al Secretario Ejecutivo, quien lo comunicará a los miembros plenos, por lo menos tres meses antes que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

